

Gaceta # 8138

7 de junio de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000324 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000324 DE 2016****POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****El Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "*(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)*".

Que la corporación de edilicia de representación popular del Departamento del Atlántico entregó autorizaciones conforme al artículo 300-9 superior al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la Ordenanza No. 000295 de 2016 *para "(...) contratar y comprometer vigencias futuras ordinarias para los años 2017, 2018 y 2019 para así garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de aseo y vigilancia de los establecimientos educativos oficiales del Departamento y se dictan otras disposiciones (...)*".

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dispondrá en la parte resolutive de la presente "*(...) Delegar en la Secretaría de Educación la competencia para adelantar proceso de contratación, así como la suscripción, ejecución y/o liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto orientado a "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. (...)*"

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SECRETARÍA DE EDUCACION** la competencia para adelantar toda la etapa pre-contractual orientada a contratar por medio de las reglas de la licitación pública **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."**

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación para adelantar el trámite pre-contractual de la licitación pública orientada a "**PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO ARMADA EN LAS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**" la suscripción, ejecución y liquidación del contrato de estatal que se derive del proceso licitatorio, el cual debe enmarcarse conforme a las reglas de disciplina de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y de manera especial acometiendo el trámite ritualista del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La temporalidad de la delegación se otorga por el término de tres (3) meses, tiempo prudencial para llevar a cabo la licitación pública y ser garantista de los principios legislados de la contratación estatal, para lo cual debe conformarse un comité integrado por la Secretaria Jurídica y Secretaria de Hacienda para resolver observaciones, respuestas a peticiones, adendas y revocatorias directas que puedan modificar sustancial y/o formal los pliegos de condiciones de la licitación pública.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los TRES (03) días del mes de junio de 2016

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico